

ESTATUTOS
"SOCIEDAD CONCESIONARIA MELIPILLA S.A."

TITULO PRIMERO.
NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada denominada "**SOCIEDAD CONCESIONARIA MELIPILLA S.A.**", la cual se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas abiertas en Chile. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo segundo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, la sociedad que se constituye será inscrita en el Registro de Valores y observará las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, dentro del territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país.

ARTÍCULO TERCERO: La duración de la sociedad será el plazo de la concesión de la obra pública fiscal denominada "**Variante Melipilla**", más dos años.

ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad será la construcción, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "**Variante Melipilla**", mediante el sistema de concesiones, la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión y el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan.

TITULO SEGUNDO.
CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO QUINTO: El capital de la sociedad es de cinco mil doscientos catorce millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dividido en treinta y un mil ciento ochenta y una acciones, iguales y sin valor nominal. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión, y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la ley y su reglamento.

TITULO TERCERO.
ADMINISTRACION.

ARTÍCULO SEXTO: Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas generales de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro miembros titulares y sus respectivos suplentes, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director, será reemplazado por su respectivo suplente. Si se produjere la vacancia de un director titular y la de su suplente, deberá procederse a la renovación total del directorio, en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto, el directorio podrá nombrar a un director titular y a su respectivo suplente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada dirigida a cada uno de los Directores, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurren la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTÍCULO NOVENO: En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán del Directorio y de la sociedad. Actuará como Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTÍCULO DECIMO: Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. En general los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTÍCULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un acta que se incorporará en un Libro de Actas, la que será firmada en cada oportunidad por el Directores que hayan concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. Si algún Director falleciera o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha acta. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO DUODECIMO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros; estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que las leyes requieran de un



poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la ley o estos estatutos establecen como privativas de las juntas de accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde Gerente General de la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otras personas de conformidad a lo establecido en la ley diecinueve mil setecientos cinco, artículo segundo número ocho.

TITULO CUARTO. PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Al Presidente le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas de Accionistas; b) Convocar a sesiones de Directorio en conformidad a las normas de estos estatutos y de la ley; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y las resoluciones de las Juntas de Accionistas y del Directorio; d) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible; y e) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio, de aquellas otras que contempla la ley y de las que le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. El Directorio deberá designar a una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado, puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO QUINTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer cuatrimestre, para decidir sobre materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los casos previstos por la ley, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Juntas de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio y la citación se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial. Deberá además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. No obstante, podrán celebrarse válidamente, aquellas Juntas a las cuales concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos en las Juntas de Accionistas se adoptarán, salvo requerimientos de mayorías superiores establecidos en estos estatutos o en la ley, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General o, en su defecto, la personas designada especialmente para este efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Solamente podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que deba efectuarse la respectiva Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que contempla la ley y el reglamento y deberá extenderse por el total de las acciones que el mandante sea titular a la fecha señalada anteriormente. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la ley y el reglamento. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen. En la elección de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular los votos a favor de una persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto no obsta a que, por acuerdo unánime de los



accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que represente y el nombre del representado.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: La Junta Ordinaria designará anualmente auditores externos independientes y/o dos inspectores de cuentas con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito sobre el cumplimiento de su mandato, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas con una anticipación de a lo menos quince días a la fecha de celebración de dicha Junta. Los auditores externos deberán estar inscritos en el registro pertinente de la Superintendencia de Valores y Seguros.

TITULOS SEXTO. BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo capital de la sociedad y el valor de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley. La sociedad se someterá también a las reglas aplicables a las sociedades anónimas abiertas en lo referente a la preparación y presentación de sus estados financieros.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: El Directorio deberá presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas y al Ministerio de Obras Públicas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas e las oficinas de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicará en el mismo diario en que se hubieran publicado dichos documentos dentro de igual plazo.



ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirán anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendo, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

TITULO SEPTIMO. DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Disuelta la sociedad, se procederá su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido. La comisión liquidadora convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada ario, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviera terminada la liquidación se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidas los mismos, por una sola vez. El cargo de liquidador es revocable por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que se suscite, entre os accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, a petición de cualquiera de ellos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social de cinco mil doscientos catorce millones quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos dividido en treinta y un mil ciento ochenta y una acciones, iguales y sin valor nominal, se encuentra pagado y se pagará de la siguiente manera: a) Con el actual capital social de dos mil ciento sesenta y cinco millones seiscientos dieciséis mil ciento veinte pesos dividido en trece mil trescientos ochenta y dos acciones, iguales y sin valor nominal, totalmente pagadas; b) Pago de saldo insoluto de acciones suscritas y no pagadas correspondiente al capital inicial, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, ascendente a la suma de trece millones trescientos setenta mil ochocientos noventa y siete pesos; c) La revalorización del capital del ejercicio del año dos mil dos ascendente a la suma de cincuenta millones cuatrocientos mil trescientos ochenta y tres pesos y; d) Para dar cumplimiento al acuerdo de aumento de capital adoptado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el catorce de abril de dos mil tres, se procederá de una sola vez o por parcialidades a emitir diecisiete mil setecientas noventa y nueve acciones de pago, también iguales y sin valor nominal. Estas acciones deberán emitirse, suscribirse y pagarse, según los acuerdos que en cada oportunidad adopte el Directorio de la Sociedad dentro del plazo de tres años, a contar del catorce de Abril de dos mil tres. Las acciones de pago que se emitan deberán ser pagadas al contado, en dinero efectivo, cheque o vale vista a nombre de la sociedad en un precio que se fija en ciento



sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos por acción. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo veintiocho del Reglamento de Sociedades Anónimas, se deja constancia que para fijar el valor de colocación de estas acciones, la Junta ha tenido en consideración el valor libro de las acciones. Tendrán derecho preferente para suscribir estas acciones aquellos accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior al día en que se publique la opción de suscripción, en proporción a las acciones que posean a dicha fecha. Queda ampliamente facultado el directorio para determinar la forma, condiciones de pago y demás modalidades de la emisión de acciones. Si las acciones de pago que se emitan no fueren pagaderas al contado, los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas por los accionistas, serán reajustables, de acuerdo a lo señalado en el art. dieciséis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las acciones que no fueran suscritas y/o pagadas en su oportunidad por los accionistas con derecho a ellas y las acciones producto de fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, serán colocadas libremente por el Directorio dentro de los márgenes señalados por la Junta y que se han mencionado anteriormente. Si el Directorio hubiere ofrecido a los Accionistas estas acciones y estas no hubieren sido suscritas y /o pagadas por los accionistas con derecho a ellas, deberá en este caso ofrecer estas acciones preferentemente a todos los otros accionistas de la sociedad, teniendo éstos derechos a tomarlas en proporción a las acciones que posean al quinto día hábil anterior al día en que se publique la nueva opción preferente. Si nuevamente se produjeran fracciones de acciones y acciones no suscritas y/o pagadas por los accionistas con derecho a ellas, éstas podrán ser colocadas libremente por el Directorio, pero en todo caso, dentro de los márgenes señalados por la Junta y que se han mencionado anteriormente. Sin embargo, cuando el Directorio coloque libremente estas acciones, no podrá ofrecerlas a terceros en condiciones más favorables que aquellas en que las ofreció a los accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa a las siguientes personas como integrantes del directorio Provisorio: José Antonio Sanhueza Guzmán, Antonino Castellucci, Matías Ignacio Vargas Jiménez y Bruno Alberto Lima Franco, como titulares, y por Cristóbal Rodríguez Ugarte, Francisco Soublette de Saint Luc, Renato Antonio Secondo Mazzola y Tulio Acevedo Machado como sus respectivos suplentes. Este directorio durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la que se procederá a elegir el Directorio definitivo.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Durante del período comprendido entre la fecha de esta escritura y la completa legalización de esta sociedad, el Directorio provisorio obrará, en todo momento, como mandatario de cada uno de los suscriptores de acciones y tendrá en el desempeño de su mandato todas las atribuciones que estos estatutos asignan al Directorio de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se designa, hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, como auditores externos independientes a la firma Sur Latina y Horwath Auditores Limitada.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: El primer balance general de la sociedad se practicará el treinta y uno de Diciembre del ario dos mil uno.



ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Se designa, hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, "El Diario" para los efectos de efectuar las citaciones a las Juntas Generales de Accionistas. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias en el Registro de Comercio competente y para solicitar las publicaciones procedentes en el Diario Oficial.

*

*

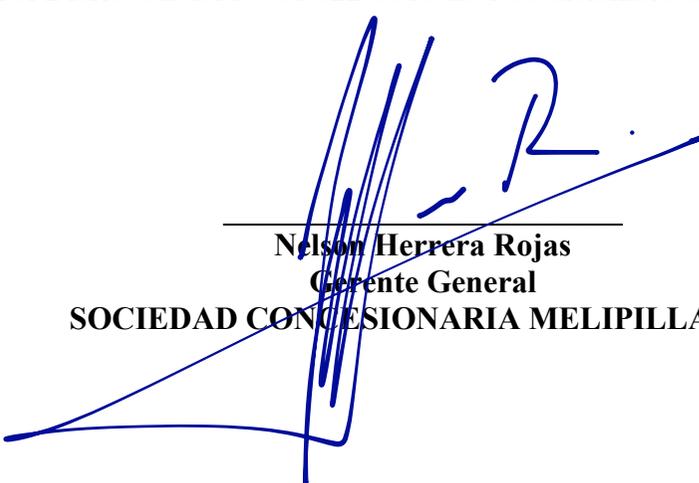
*

La escritura de constitución de SOCIEDAD CONCESIONARIA MELIPILLA S.A. fue otorgada con fecha 30 de noviembre de 2001 en Notaría Pública de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto fue inscrito a fojas 31.834, número 25.943 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001 y publicado en el Diario Oficial N° 37.134 de fecha 13 de diciembre de 2001. A la fecha dicha sociedad ha tenido las siguientes modificaciones:

1) Reforma por escritura de 7 de mayo de 2003 en Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto se inscribió a fojas 14.008 N° 10.731 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial N° 37.567 de fecha 26 de mayo de 2003, rectificadora y modificadora por escritura pública de fecha 13 de junio de 2003 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto se inscribió a fojas 17.173 N°13.115 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2003 y se publicó en el Diario Oficial N° 37.591 de fecha 24 de junio de 2003.

2) Reforma por escritura de 10 de noviembre de 2015 en Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, cuyo extracto se inscribió a fojas 87.882 N° 51.434 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2015 y se publicó en el Diario Oficial N° 41.311 de fecha 19 de noviembre de 2015.

3) Reforma por escritura de 7 de noviembre de 2016 en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, cuyo extracto se inscribió a fojas 87.825 N° 47.410 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2016 y se publicó en el Diario Oficial N° 41.622 de fecha 1 de diciembre de 2016.



Nelson Herrera Rojas
Gerente General
SOCIEDAD CONCESIONARIA MELIPILLA S.A.